

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and difficult to decipher, but appears to be a name.

REGLAMENTO DE BECAS Y AÑO SABÁTICO PARA EL
PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACION Y
PARADOCENTES.

203-23
24/1/00

REGLAMENTO DE BECAS Y AÑO SABATICO PARA EL
PERSONAL DOCENTE, DE INVESTIGACION Y PARADOCENTE ^{ASISTENTES DE CATEDRA}
DE LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

CAPITULO I

DEL PLAN DE BECAS

203-23
24/1/00

Art. 1. La Escuela Politécnica Nacional contará con un plan de becas para el perfeccionamiento de su personal docente, de investigación y ~~parado-~~
~~cente. Dado en la ciudad de Quito.~~

Art. 2. En el presupuesto de la Institución se hará constar anualmente una partida destinada a financiar el plan de becas para el personal docente, de investigación y paradocente y los gastos que demanden la utilización del año sabático.

Los fondos que anualmente se asignen a esta partida serán equivalentes al 3 o/o del presupuesto total de la Institución.

Art. 3. El Consejo de Investigación y Desarrollo elaborará el plan anual de becas y establecerá las prioridades en base a los siguientes aspectos:

- a. La política y planes de desarrollo de la Institución; y,
- b. Los requerimientos presentados por las Facultades e Institutos.

Art. 4. Para cumplir lo dispuesto en el Art. 3, el Consejo de Investigación y Desarrollo, considerará:

- a. Los recursos financieros disponibles en el presupuesto para este objeto;
- b. Las becas ofrecidas por Organismos nacionales o internacionales, o que provengan de acuerdos o convenios multilaterales; y,
- c. Las becas que puedan obtenerse por gestiones directas de los interesados.

- Art. 5. El plan de becas deberá considerar los siguientes aspectos:
- a. La especialización en áreas que la Politécnica considere de desarrollo prioritario;
 - b. La obtención de títulos académicos de nivel superior; y,
 - c. La actualización de conocimientos del personal docente, de investigación y paradocente.

- Art. 6. Dentro del plan anual de becas se contemplarán los siguientes casos:
- a. Obtención del título de Doctor equivalente a PhD;
 - b. Obtención del título de Magister o su equivalente; y,
 - c. Capacitación o perfeccionamiento del personal docente, de investigación y paradocente, mediante la participación en la industria, cursos o seminarios de corta duración.

- Art. 7. Cada Facultad o Instituto deberá presentar a consideración del Consejo de Investigación y Desarrollo los requerimientos de becas en base a sus necesidades prioritarias, a más tardar hasta el 31 de Octubre de cada año.

- Art. 8. En el plan anual se determinará la disponibilidad de becas cuya duración sea mayor a un año, y un fondo especial para cubrir las becas con duración de hasta un año.

El Consejo de Investigación y Desarrollo elaborará dicho plan de acuerdo con las prioridades establecidas y lo presentará al Consejo Politécnico a más tardar hasta el 31 de Enero de cada año para su aprobación definitiva.

CAPITULO II.

DE LA DURACION DE LAS BECAS

- Art. 9. Las becas tendrán una duración máxima de:

- a. Tres años para la obtención del título de doctor equivalente a PhD;
- b. Dos años para la obtención del título de Magister o su equivalente;
- y,
- c. Doce meses para la participación en cursos o seminarios de formación continua de capacitación o de especialización, salvo los casos de excepción que serán resueltos por el Consejo Politécnico.

Art. 10. En los períodos indicados en el Art. 9 está incluido el tiempo necesario para el perfeccionamiento del idioma en que se vayan a efectuar los estudios, el que no será mayor de tres meses.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 11. Para optar por una beca para la obtención del título de doctor, equivalente a PhD, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Poseer título conferido, reconocido o revalidado por una Universidad o Escuela Politécnica del país;

reformado
Res. 23 24/1/00

→ c. Haber prestado por lo menos los ^{servicio o el tiempo completo} dos últimos años ^{completo} servicio a tiempo completo en la Institución, con posterioridad a la obtención de su título, reconocimiento o revalidación del mismo;

→ d. No haber hecho uso de una beca o becas conferida o auspiciada por la Institución por un total de más de seis meses en los últimos tres años; y, ^{en servicio, durante un período, y haya sido el título licenciatura con un año} por ^{servicio, durante un período, y haya sido el título licenciatura con un año} haber prestado ^{servicio, durante un período, y haya sido el título licenciatura con un año} servicio a tiempo completo en la Institución, con posterioridad a la obtención de su título, reconocimiento o revalidación del mismo;

e. Presentar una solicitud de beca al Consejo de Facultad o Instituto, adjuntando el plan de estudios que proyecta desarrollar, que debe estar de acuerdo con el plan general de becas de la Politécnica.

Art. 12. Para optar por una beca para la obtención del título de Magister o su equivalente, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Poseer título conferido, reconocido o revalidado por una Universidad o Escuela Politécnica del país;

- c. Haber prestado por lo menos el último año servicio a tiempo completo en la Institución, con posterioridad a la obtención de su título, reconocimiento o revalidación del mismo;
- d. No haber hecho uso de una beca o becas conferida o auspiciada por la Institución por un total de más de seis meses en los últimos dos años; y,
- e. Presentar una solicitud de beca al Consejo de Facultad o Instituto adjuntando el plan de estudios que proyecta desarrollar, que debe estar de acuerdo con el plan general de becas de la Politécnica.

Art. 13. Para optar por una beca para perfeccionamiento, capacitación, formación continua o especialización, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Poseer título universitario o politécnico;
- c. Ser docente, investigador o paraprofesor, y haber prestado por lo menos el último año servicio en la Institución a tiempo completo; y,
- d. Presentar una solicitud al Consejo de Facultad o Instituto adjuntando los detalles necesarios y el programa a desarrollar.

Art. 14. Una vez que los candidatos hayan cumplido con los requisitos señalados para cada caso en los artículos anteriores, el Consejo de Facultad o de Instituto estudiará los expedientes y en el caso favorable propondrá su candidatura al Consejo Politécnico o al Rector.

Art. 15. Para que el Consejo de Facultad o Instituto recomiende a un candidato deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Promedio de calificación del grado;
- b. Méritos en el desempeño de sus labores docentes o de investigación;
- c. Participación en la vida Institucional;
- d. Tiempo total de servicio en la Institución; y,
- e. Grado de conocimiento del idioma.

CAPITULO IV

DEL MONTO DE LAS BECAS

reforma
23
24/1/66

Art. 16. Los becarios contemplados en los Arts. 11, 12 y 13 gozarán de la siguiente:

- a. Sueldo y más emolumentos que la Institución otorga;
- b. Una ayuda mensual cuyo monto será fijado y reajustado anualmente por el Consejo Politécnico, tomando en cuenta los factores económicos del país en que se haga efectiva la beca;
- c. Matrícula para los cursos regulares y para un curso de perfeccionamiento de idioma de hasta tres meses en caso de ser necesario;
- d. Pasaje de ida y vuelta, por una sola vez;
- e. Una ayuda económica semestral para cubrir parte del material bibliográfico, cuyo monto será fijado y reajustado anualmente por el Consejo Politécnico;
- f. Seguro de enfermedad; y,
- g. Repatriación de restos.

Los asistentes de calidad podrán hacerse acreedores a estas becas cuando hayan obtenido una beca para mejorar estudios en el extranjero siendo antes, a la petición del Vicerrector de Estudios.

Art. 17. En caso de que el becario recibiere ayudas económicas de otros organismos o instituciones, con el mismo propósito y del mismo tipo de las establecidas en este Reglamento, la Institución asignará únicamente las cantidades que complementen las aquí reglamentadas.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 18. Los becarios contemplados en los Arts. 11, 12 y 13 del presente Reglamento deberán comprometerse a seguir sus estudios en la Institución seleccionada; a cumplir con el plan previsto y aprobado por el Consejo de Facultad o Instituto y a no realizar labores extrauniversitarias, inclusive las universitarias si estas entorpecen los estudios.

Cualquier modificación al plan previsto sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Facultad o Instituto.

- Art. 19. Los becarios se someterán al sistema de evaluación y supervisión que establezca la Politécnica. Semestralmente presentarán a consideración del Consejo de Facultad o Instituto informes de sus actividades, incluyendo la certificación correspondiente del Centro de estudios o de investigación.
- Art. 20. El becario firmará un contrato con la Politécnica en el que, entre otros compromisos, constarán los enunciados en los Arts. 18 y 19, así como el compromiso de trabajar para la Institución a tiempo completo, en caso de que sea requerido, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- a. Por un período igual al de la duración de la beca, cuando el becario haya recibido el auspicio, sin asignación económica por parte de la Politécnica;
 - b. Por un período igual a tres veces la duración de la beca cuando el becario haya recibido comisión de servicio por parte de la Politécnica, y pasajes cuando sea el caso; y,
 - c. Por un período igual a cuatro veces la duración de la beca cuando la Politécnica cubra asignaciones económicas cuyo monto sea superior a lo establecido en el literal anterior.
- Art. 21. Las obligaciones contractuales de los becarios que hicieron uso de becas contempladas en el literal c) del artículo 9, serán fijadas según el caso.

CAPÍTULO VI

DEL AÑO SABÁTICO

- Art. 22. Para optar por el año sabático los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Ser profesor, investigador o tecnólogo, con categoría de principal o agregado con por lo menos los últimos seis años de servicio a tiempo completo, ininterrumpido, en la Institución, contados a partir de la fecha de su graduación:

- b. No haber hecho uso de una beca auspiciada o conferida por la Institución por más de seis meses en los últimos seis años;
 - c. Haber realizado publicaciones sobre investigaciones científicas, investigaciones tecnológicas o publicaciones relevantes en su campo de especialización;
 - d. Presentar una solicitud al Consejo de Facultad o Instituto adjuntando un plan de actividades que justifique el uso de su derecho al año sabático, el mismo que sólo podrá dedicar para la realización de investigaciones científicas, tecnológicas o actividades académicas en Universidades o Centros de Investigación, dentro o fuera del país;
- y,
- e. Ser aprobada la solicitud por el Consejo Politécnico.

Art. 23. Quienes reciban el beneficio del año sabático gozarán de lo siguiente:

- a. Sueldo y más emolumentos que la Institución otorga;
- b. Pasajes de ida y vuelta, por una sola vez;
- c. Seguro de enfermedad; y,
- d. Repatriación de restos.

Art. 24. Quienes hagan uso de su derecho al año sabático firmarán un contrato con la Politécnica obligándose a cumplir el plan previsto y a trabajar a tiempo completo para la Institución, en caso de que sea requerido, por un periodo igual a la duración total de la Comisión de Servicio, una vez concluida.

→ PRODUCE DISPOSICION FINAL → Es 23 24/1/06
 DISPOSICION FINAL DE CONSEJO DE TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
 SCOPIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los fondos que anualmente se asignen al plan de becas y para el año sabático de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2, se fijarán para los tres primeros años de vigencia del presente Reglamento de la siguiente manera:

- para 1983 el uno y medio por ciento;
- para 1984 el dos por ciento; y,
- para 1985 el dos y medio por ciento.

Quito, 10. de Febrero de 1983

Ing. J. Rubén Orellana R.
RECTOR

Dr. Roger Jaramillo Abarca
SECRETARIO ABOGADO
ENCARGADO

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Politécnico en las sesiones de los días 21 y 25 de Mayo, 4 de Junio, 11, 16, 18, 25 y 30 de Noviembre de 1982; y, 10. de Febrero de 1983.

Quito, 10. de Febrero de 1983

Dr. Roger Jaramillo Abarca
SECRETARIO ABOGADO
ENCARGADO

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACION
DEL PERSONAL DOCENTE Y PARADOCENTE.